D E C R E T O:

Art. 1.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$10.00 mensuales a la nonagenaria Justa Sánchez.

Art. 2.— Se concede el beneficio de una pensión del Estado de RD$20.00 mensuales a los centenarios Salomé Ruberto y Juana Ubalda.

Art. 3.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Reglamento No. 2113, para el funcionamiento y organización d ela Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.— G. O. Nº 8044, del 31 de octubre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2113

VISTA la Ley No. 2873, del 5 de mayo de 1951, y sus modificaciones. que crea la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE LA COMISION DE DEFENSA DEL AZUZCAR Y FOMENTO DE LA CAÑA

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.— La Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, de conformidad con la Ley, es un organismo dotado de personalidad jurídica, que tiene su patrimonio propio y puede ser sujeto activo y pasivo de derecho, y funcionará bajo la dirección del

Presidente de dicha Comisión, siendo sus fines principales colaborar con el Poder Ejecutivo en todo lo que se refiera a la producción y venta del azúcar y sus derivados a precios remunerativos; al fomento científico y económico de la caña de azúcar; y a la adecuada distribución de los bienes resultantes de la industria azucarera.

Art. 2.— Para la atención de los asuntos de su competencia, la Comisión estará integrada por:

a) Un Presidente;

b) Los miembros que sean designados para dicha Comisión;

c) Un Secretario;

d) El personal de oficina que sea necesario; y además, el Presidente será asistido por el personal técnico que se señala más adelante.

CAPITULO II

ATRIBUCIONES DE LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

El Presidente.

Art. 3.— El Presidente es el representante legal de la Comisión, en consecuencia, actuará por ella en las acciones activas o pasivas, y en todos los actos jurídicos o de cualquier otra índole en que participe.

Art. 4.— El Presidente mantendrá informado al Poder Ejecutivo de todos los asuntos que ameriten su conocimiento y atención. Para dar debido cumplimiento a estas obligaciones, el Presidente de la Comisión debe, entre otras cosas:

a) Estudiar y vigilar la ejecución y cumplimiento del Convenio Internacional del Azúcar;

b) Estar al tanto del funcionamiento del Consejo Internacional del Azúcar y de sus Comités;

c) Familiarizarse con el Programa Azucarero de los Estados Unidos de América;

d) Analizar cuidadosamente todas las noticias extranjeras sobre azúcar, o que puedan tener relación con este producto;

e) Mantenerse enterado de todos los asuntos nacionales relacio-

nados con la producción y distribución del azúcar y sus derivados; y

f) Dedicar su atención a todo lo relativo al mejoramiento del cultivo de la caña, propender a su mejor desarrollo y velar por todos los medios a su alcance, para que se establezcan métodos que impidan sus enfermedades, a fin de lograr una producción más intensiva, mayores rendimientos y más eficaces sistemas de cultivo y mejor calidad de azúcar.

Art. 5.— El Presidente de la Comisión estudiará los asuntos que el Poder Ejecutivo le encargue y emitirá su opinión al respecto.

Art. 6.— También corresponde al Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña:

a) Convocar a los Miembros de la Comisión para conocer de asuntos que lo ameriten;

b) Instruír al Secretario respecto de la conservación de las actas, así como de cualquier otro escrito relativo a las sesiones; y

c) Firmar juntamente con el Secretario las actdas de las reuniones.

Art. 7.— El Presidente es el superior jerárquico de los funcionarios y empleados de oficina designados para realizar las labores de la Comisión; en consecuencia, como inherentes a esta calidad, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Velar por el mantenimiento de la disciplina y el cumplimiento de este reglamento;

b) Resolver los asuntos que a su juicio no ameriten la intervención de la Comisión;

c) Firmar la correspondencia y los demás escritos que requieran firma;

d) Juramentar a los funcionarios designados para servir en la Comisión;

e) Autorizar los gastos en que sea necesario incurrir para los servicios de la Comisión.

Art. 8.— El Presidente someterá al Poder Ejecutivo una Memoria, cada año, contentiva de

a) Un informe acerca de los resultados de la zafra del año correspondiente;

b) Una relación de las actividades más sobresalientes de la Comisión;

e) Mención de actuaciones o disposiciones oficiales de otros organismos, que afecten la economía azucarera del país; y

d) Un estimado de la zafra del año subsiguiente.

Art. 9.— El Presidente preparará, cada año, un proyecto de Presupuesto de los ingresos y egresos de la Comisión, para el año siguiente y lo someterá al Poder Ejecutivo.

El Secretario

Art. 10.— El Secretario, tendrá bajo su inmediata dependencia y vigilancia a los empleados de la Comisión y es el funcionario encargado de transmitir y hacer que se cumplan las disposiciones del Presidente. En consecuencia, son atribuciones suyas:

a) Preparar las convocatorias, redactar y conservar las actas y en general, hacer todo lo que se refiera a las reuniones de la Comisión:

b) Ejecutar o hacer que se ejecuten, bajo su dirección, los trabajos de oficina acostumbrados y los que ordena el Presidente;

c) Hacer las sugestiones que estime útiles al Presidente de la Comisión; y

d) Dar al Presidente de la Comisión los informes que esté en capacidad de suministrar.

De los Consultores Técnicos

Art. 11.— El Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña será asistido por el siguiente personal técnico:

a) Un Consultor Económico;

b) Un Ingeniero Agrónomo;

c) Un Ingeniero Químico.

Art. 12.— Corresponde a dichos consultores técnicos emitir con-

sultas por escrito o verbalmente, de todos los asuntos relacionados con sus atribuciones, según lo disponga y les sean sometidos por el Poder Ejecutivo, directamente, o por mediación del Presidente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña. Asimismo emitirán las consultas que les sean solicitadas por el Presdente de la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña.

Art. 13.— Los técnicos desempeñarán las misiones que les encarguen el Poder Ejecutivo o la Comisión de Defensa del Azúcar y Fomento de la Caña, para actuar en reuniones y conferencias nacionales o extranjeras, cuyos objetivos tengan relación directa o indirecta con la economía azucarera del país.

Los Empleados

Art. 14.— La Comisión tendrá los empleados que nombre el Poder Ejecutivo, con las atribuciones que dicha Comisión, el Presidente o el Secretario de la misma les asignen. Realizarán sus labores de oficina con sujeción a las normas que les señalen los indicados funcionarios.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y seis, años 113o. de la Independencia, 94o. de la Restauración y 27o. de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2114, que nombra al señor Robert E. Johnson Catedrático Especial del Departamento de Ciencias Económicas de la Facultad de Economía, Finanzas y Comercio de la Universidad de Santo Domingo.— G. O. Nº 8051 del 14 de noviembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2114

VISTA la Ley No. 1398 del 21 de octubre de 1937 y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

UNICO.— El señor Robert E. Johnson queda nombrado Catedrático Especial del Departamento de Ciencias Económicas de la